



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

**ACUERDO** que desecha la respuesta que dio origen al recurso de revisión citado al rubro y que se emite con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**1. SOLICITUD.** El 19 de agosto de 2025, la persona solicitante ejerció su derecho de acceso de datos personales ante el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“Buenas noches, por este medio solicito lo siguiente:*

*1. Del plantel cch azcapotzalco solicito se me informe cuantos trabajadores administrativos de base por concurso universal cambiaron de plantel del año 2024 por nombre y de estos quiero saber si les fue entregado el vestuario que les corresponde?.*

*2. Del colegio de Ciencias y Humanidades plantel azcapotzalco quiero saber por que motivo personal del almacén negro la entrega al C. [...] número de trabajador [...] los dos pares de zapatos que fueron proporcionados por proveduría con número de listado [...] de fecha [...], así como la ropa con número [...] de fecha [...].*

*3. Como se ha visto la negativa de proporcionar lo solicitado es que solicito de la Directora del plantel CCH AZCAPOTZALCO me indique la fecha en que me hará entrega del vestuario que por derecho me corresponde.” (SIC)*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

**2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.** El mismo 19 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia realizó un requerimiento de información para que la persona recurrente acreditara su identidad como titular de los datos personales solicitados. El requerimiento fue atendido por la persona recurrente enviando:

- Identificación vigente expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México con la que acreditó su identidad como titular de los datos personales.

**3. RESPUESTA.** El 11 de septiembre de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

*“Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 410031900025625, mediante la cual requirió la siguiente información:*

*Al respecto, con fundamento en el numeral 41, fracción XIII de los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, le informo que se encuentra a su disposición la respuesta a su solicitud para lo cual, de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 32 de los Lineamientos para la protección de datos personales en posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México deberá acudir el día 18 de septiembre de 2025, en un horario de 11:00 a 14:00 a esta Unidad de Transparencia para acreditar su*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

*identidad como titular de los datos personales solicitados, así como para hacerle entrega de la respuesta a su solicitud una vez acreditada su identidad.*

*Las oficinas de la Unidad de Transparencia están ubicadas en el lado norponiente del Circuito Estadio Olímpico Universitario, a un costado del anexo de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México.*

*Se le solicita confirmar su asistencia al correo [transparenciaunam@unam.mx](mailto:transparenciaunam@unam.mx) con veinticuatro horas de anticipación. En caso de que no le sea posible asistir en el día y hora señalados también deberá informarlo a esta Unidad, a fin de que conforme a la disponibilidad y de ser de su interés se le pueda agendar una nueva fecha y horario.*

*Así mismo, se solicita que considere que para asistir a la Unidad de Transparencia es necesario que cumpla con las siguientes medidas:*

- *Presentarse sin síntomas de enfermedad respiratoria.*
- *Usar cubrebocas*
- *Presentar el original de identificación oficial en mano, que podrá ser su credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar, licencia para conducir o documento migratorio vigente*
- *Entregar copia fotostática de la identificación que presentará*



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRR/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

- *Traer pluma de tinta negra o azul*
- *Hacer uso de gel anti-bacterial al ingresar a las instalaciones.*

*De no estar conforme con la respuesta brindada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 86 y 96 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Plataforma Nacional de Transparencia o a través de la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.”*

**4. RECURSO DE REVISIÓN.** El 06 de octubre de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

*“Me causa agravio por que estoy pidiendo se me informe la fecha en que me harán entrega del kit de vestuario y calzado que por derecho me corresponde y que esta obligado la dependencia del cch azcapotalco a entregarme y no dilatar el procedimiento citándome a un lugar donde no pedí que fuera por ese medio la notificación de lo solicitado si no que solicite que a través de la plataforma se me informara” (SIC)*

**5. TURNO.** El 17 de octubre de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRD/0007/25 al recurso de revisión y se turnó al área de Protección de Datos Personales de esta Autoridad Garante para su trámite.

**6. PREVENCIÓN.** El 20 de octubre de 2025, se emitió el acuerdo de prevención para



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicho acuerdo, la persona recurrente **aclarara y expusiera con mayor precisión los actos que recurre y los puntos petitorios formulados en su recurso de revisión**, a fin de que esta Autoridad Garante contara con los elementos necesarios para **comprender de manera adecuada el objeto y alcance del recurso de revisión**.

**7. NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN.** El 20 de octubre de 2025, se notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención, a través del medio elegido para oír y recibir notificaciones. En apego al principio de buena fe, esta Autoridad Garante envió un correo electrónico el 27 de octubre de 2025, fecha límite para que la persona recurrente contestara a la prevención, a la dirección de correo electrónico que se proporcionó al presentar el recurso de revisión. Se le informó que debía responder la prevención para evitar que su medio de impugnación fuera desechado.

Transcurrido los cinco días hábiles otorgados mediante acuerdo de prevención, de conformidad con el artículo 102 de la multicitada Ley, sin que la misma haya sido desahogada, se dicta la presente resolución con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La persona Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

presente asunto, en términos de lo establecido en los artículos 6°, Base A, fracción VIII y 16, segundo párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 2, fracción II, 83, fracciones I y X; 86, 87, 95, 96, 97, 100, 103, 104, fracción II, y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como el artículo Segundo, Apartado “B”, fracción I del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

**SEGUNDO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Mediante su recurso de revisión la persona recurrente fue omisa en señalar de manera clara y precisa el acto que recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de su inconformidad, según lo establece la fracción IV del artículo 97 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante Ley General).

De ahí que esta Autoridad Garante previniera a la persona recurrente a fin de que subsanara la falta de requisitos correspondientes para la procedencia del recurso de revisión.

Luego de la prevención realizada con base en el artículo 102 de la Ley General, la persona recurrente no emitió acción procesal que respondiera a la prevención



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

realizada por esta Autoridad Garante.

Al respecto, la multicitada Ley establece lo siguiente:

***Artículo 97.*** Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

***[...]***

***IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;***

***[...]***

***Artículo 102.*** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 97 de la presente Ley y la Secretaría y las Autoridades garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, estas últimas deberán requerir a la persona titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

*La persona titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

***cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.***

*La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen la Secretaría y las Autoridades garantes para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.*

En ese sentido, si la persona recurrente no desahoga la prevención, su recurso de revisión se tendrá por desechado.

El plazo con que contaba la persona recurrente para el desahogo de la prevención feneció el 27 de octubre de 2025, computándose del 20 al 27 de octubre de 2025, descontándose los días del 25 al 26 del mismo mes y año, por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Escolar del Plan Anual 2025 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En virtud de lo señalado, esta Autoridad Garante está impedida para entrar al estudio de fondo de lo solicitado. Por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 102 de la citada Ley, y en ese sentido:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** el recurso de revisión identificado con el número de expediente **AGAUNAM/RRD/0007/2025**, al no haberse cumplido con el requisito previsto en el artículo 97, fracción IV, de la Ley General, lo que actualiza la hipótesis de desechar establecida en el artículo 102, de la misma Ley.







**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0007/25  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 410031900025625  
FOLIO PNT: UNAMDP2505310

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 106 de la multicitada Ley.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla mediante juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”**

**Ciudad Universitaria, a 31 de octubre de 2025.**



**Dra. María Marván Laborde,**  
**Titular de la Autoridad Garante**